



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 053 - F.E.- 2023.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vienen las actuaciones de referencia a los fines de la correspondiente intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud del trámite de la Licitación Pública N° 31/22, por la cual se seleccionan contratistas para la ejecución de la obra "Subestación transformadora Hospital Santa Teresita" en la ciudad de Rawson.

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en licitaciones públicas.

Obran diversas notas incorporadas al inicio de las actuaciones dando cuenta de las necesidades de ejecutar las tareas aquí licitadas y aspectos técnicos de las mismas.

A fs. 144/145 obra la Resolución N° 795/22-M.I.E.P., de fecha 22 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 31/22, el cual obra agregado a fs. 32 a 41, mencionando además el presupuesto oficial en PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 136.610,00) y autorizando a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto para el día 23 de enero de 2023 a las 11 horas, en la Dirección General de Servicios Públicos, sito en Av. 25 de Mayo y Belgrano de la ciudad de Rawson mediante Disposición N° 25/22-S.P. (Fs. 148).

En este punto, **se reitera la sugerencia efectuada en otras oportunidades respecto de que el acto administrativo por el cual se determina el presupuesto oficial de la obra a licitarse conste expresamente en el articulado de la Resolución.**

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato. Se ha previsto también, mediante el artículo 4° del P.C.P. (Sección IV), que la presente obra se contratará por el sistema de Unidad de Medida.

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

La publicidad del trámite licitatorio, en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, se encuentra debidamente acreditada según constancias obrantes a fojas 164/169, la cual se ha realizado conforme indica la citada ley en cuanto a la cantidad de días de publicación, no así en cuanto a la antelación requerida por la norma. Se advierte asimismo que se han efectuado publicaciones en medios de difusión gráfica de la zona de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 159/163.

A fs. 171 obra agregada la Disposición N° 03/23-S.P. mediante la cual se prorroga la fecha del acto de apertura por razones operativas, la que se realizará el día martes 24 de enero de 2023 a las 11 horas en la sala de reuniones de la Administración de Vialidad Provincial, sita en calle Love Jones Parry N° 533 de la ciudad de Rawson.

La publicidad de dicha prórroga se encuentra acreditada en las constancias obrantes a fs. 173, 178/181. De ello surge que no se ha publicado la cantidad de días que prevé la normativa vigente, ni con el plazo de antelación requerido por la norma.

A fs. 625/627 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de dos ofertas correspondientes a las firmas: 1) "SUDELCO S.A." que realiza una oferta básica por la suma de \$ 181.989.569,70 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 3% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; y 2) "IN.CO.PA. S.R.L." que realiza una oferta básica por la suma de \$ 233.845.673,11 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 3% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica.

A fs. 631/637 la Comisión de Pre-adjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por las firmas oferentes determinando en forma preliminar, que las mismas son admisibles procediendo a su análisis.

Adentrándose en el estudio de conveniencia de las propuestas, la Comisión individualiza documentación e informes que se adjuntan a las ofertas, citando con el número de fojas a las que corre cada documento y concluyen verificando y certificando, que las propuestas cumplen con los aspectos formales de los sobres ofertas y que no encuentran objeciones por lo que pasan a analizar la conveniencia de las mismas en "los aspectos técnicos y económicos.

En relación con la ponderación técnica de las ofertas concluyen, también que las propuestas se consideran técnicamente aceptables para la ejecución de la obra, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que en cuanto responde a los solicitado consideran que los mismos son acordes para el desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente licitación.

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación, de las ofertas con los precios del presupuesto oficial actualizado a la misma fecha de cotización del cual resultan los valores que fueran transcritos en los párrafos anteriores. De ello resulta que las propuestas presentadas presentan mayor valor al oficial para las propuestas básicas como para las propuestas alternativas de ambos oferentes, advirtiéndose que al menos una oferta se encuentra dentro de márgenes razonables.

Adentrándose en el estudio de la propuesta económica, la Comisión efectúa el relevamiento del cómputo y presupuesto desarrollado, del plan de trabajos e inversiones, de los análisis de precios, de los precios unitarios, de los valores considerados para la mano de obra, de los gastos generales y particulares, a los cuales he de remitirme en mérito a la brevedad, concluyendo así que la oferta alternativa de la empresa SUDELCO S.A. se encuentra en un rango adecuado.

Por último, la Comisión refiere que la opción de la oferta alternativa de la citada empresa ofrece el descuento antes señalado, en los términos de las condiciones de contratación, para el caso de que se otorgue un anticipo financiero, dicho desembolso produce un resultado final de las inversiones de ahorro para el fisco de aproximadamente \$ 5.459.687,08. Con tales argumentos expuestos de manera sintética justifican la conveniencia técnica, económica y recomiendan la adjudicación a la oferta presentada por la SUDELCO S.A. en su variante alternativa con anticipo financiero.

He de advertir en este punto que la firma IN.CO.PA. S.R.L. no ha adjuntado la Nómina de especificaciones, situación ésta que no ha sido advertida por la comisión de pre-adjudicación, por cuanto en términos del artículo 14.8 de la sección II Clausulas Generales de la Contratación la oferta debió de ser rechazada.

Dicho dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación se encuentra notificado al oferente según las notificaciones personales obrantes a fs. 644/645, el cual se encuentra firme.

A fs. 646/648 se agrega el preventivo del gasto para la presente obra y su modificación presupuestaria.

A fs. 650 obra agregado el Dictamen N°71/23-DGAJLyD en el cual la letrada interviniente advierte las clausulas particulares del Pliego para la presente licitación establecen como sistema de contratación el de Unidad de Medida y la empresa a la cual se sugiere adjudicar la

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

presente obra ha efectuado su oferta utilizando el sistema de Ajuste Alzado, por lo que solicita se informe respecto de esta situación. Asimismo, advierte que no se ha acompañado Certificado de Auditoría Contable y el de Saldo de Capacidad de Contratación Anual de la firma pre-adjudicataria ni documentación dominial del predio donde se realizará la obra.

A fs. 654/655 se agrega un nuevo informe de la Comisión de Pre-adjudicación en respuesta a lo solicitado mediante Dictamen N°71/23-DGAJLyD, en el cual manifiestan que dadas las características particulares con que se confecciono el proyecto, el presupuesto oficial, y el pliego de bases y condiciones la situación planteada no altera el análisis de las ofertas, sea cual fuere la modalidad de contratación, por lo cual la comisión entiende que ambas ofertas son válidas. A fs. 667/668 constan las notificaciones personales de los oferentes de dicho informe, de lo cual surge que la firma SUDELCO S.A. manifiesta "En conformidad, sin observaciones que formular siendo la oferta por unidad de medida".

Se advierte entonces, que la firma SUDECO S.A. ha cambiado su oferta en relación al sistema de contratación en dicha manifestación. Resulta imperioso poner de resalto que el cambio de la oferta pasado el momento oportuno para ello importa una vejación al principio de igualdad imperante en materia de licitaciones públicas, y una violación a los derechos de los restantes oferentes como también de quienes ostentan la categoría de posibles oferentes.

Cabe recordar en este punto las palabras esbozadas por el Profesor Comadira, "*El trato igualitario debe abarcar a todos los estadios del procedimiento de selección, desde su inicio hasta la adjudicación y firma del contrato; y mantiene su vigencia incluso luego de celebrarse el acuerdo de voluntades, porque la Administración no podrá durante el desarrollo de la relación contractual modificar las bases licitatorias para favorecer ni para perjudicar a su contraparte*".

Por su parte, Julio Pablo Comadira, es claro en relación a la importancia de observar el principio de igualdad adecuadamente en el marco de un procedimiento licitatorio en todas sus etapas. Así, sostiene que "*El respeto del principio de igualdad es inexcusable desde el comienzo mismo del procedimiento licitatorio hasta la extinción del contrato...*

Además, por el principio de igualdad no es viable aceptar ofertas que se hubieren presentado tardíamente; ni tampoco, admitir que sean modificadas luego del vencimiento del plazo previsto para la presentación de ofertas, salvo, en este último supuesto, que la posibilidad de mejorar la oferta estuviere prevista en la ley o en el pliego." (Julio Pablo, Comadira, ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO) (El subrayado me pertenece).



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Asimismo, la modificación de la oferta efectuada y tenida dicha modificación por válida por parte de la administración, importa una violación al debido procedimiento administrativo llevado adelante. En este sentido el Dr. Comadira ha sostenido que *"El debido procedimiento previo como principio propio de la licitación pública, viene a significar, entonces, que ella misma constituye, cuando resulta requerida por la norma o los principios aplicables, el procedimiento debido como requisito esencial para el dictado o la celebración del acto pertinente"* (Julio Rodolfo, Comadira, ALGUNOS ASPECTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, Capítulo XI).

En virtud de lo expuesto precedentemente, y habiendo analizado las constancias obrantes en los presentes actuados es que no resulta posible proseguir con el trámite que se propicia por lo que corresponderá declarar la presente licitación como fracasada.

FISCALIA DE ESTADO, 01 de agosto de 2023.-

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. MAGALI YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO